

FUENTES Y NOTA METODOLÓGICA

ESTADÍSTICA DE ELECCIONES A REPRESENTANTES DE PERSONAS TRABAJADORAS EN ANDALUCÍA

Marco legal

La representación de los trabajadores/as está regulada por las siguientes normas:

- Ley orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de libertad sindical.
- Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Estatuto de los Trabajadores/as, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, modificado por la Ley 38/2007, de 16 de noviembre.
- Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores/as en la empresa.

Marco conceptual: conceptos y definiciones

Tipos y número de representantes de los trabajadores/as:

Delegados/as de Personal:

- Hasta 30 trabajadores/as: 1 Delegado/a de Personal
- De 31 a 49 trabajadores/as: 3 Delegados/as de Personal

Comités de Empresa:

Es el órgano representativo y colegiado para la defensa de los intereses de los trabajadores/as en la empresa o centro de trabajo que cuenten con 50 ó más trabajadores/as.





Composición del comité de empresa en función al número de trabajadores/as:

- De 50 a 100 trabajadores/as: 5 miembros
- De 101 a 250 trabajadores/as: 9 miembros
- De 251 a 500 trabajadores/as: 13 miembros
- De 501 a 750 trabajadores/as: 17 miembros
- De 751 a 1.000 trabajadores/as: 21 miembros
- Más de 1.000 trabajadores/as: 2 por cada 1.000 o fracción, con un máximo de 75.

Podrá pactarse en convenio colectivo la constitución y funcionamiento de un comité intercentros, con un máximo de 13 miembros que tendrán las funciones que se prevean en el convenio colectivo que acuerde su creación.

Pueden promover elecciones a delegados/as de personal y miembros de comités de empresa:

- Las organizaciones sindicales más representativas.
- Las que cuenten con un mínimo de un 10 por 100 de representantes en la empresa.
- Los trabajadores/as del centro de trabajo por acuerdo mayoritario

Es necesario preavisar a la empresa del propósito de convocar elecciones con una antelación de, al menos, un mes al inicio del proceso electoral.

Las sustituciones, renovaciones, dimisiones y extinciones de los mandatos, se comunicarán al CMAC y a la empresa, publicándose asimismo en el tablón de anuncios.

El procedimiento electoral se articula mediante sufragio personal, directo, libre y secreto. Serán electores/as todos los trabajadores/as mayores de 16 años y con una antigüedad en la empresa de, al menos, un mes y elegibles los mayores de 18 años y una antigüedad de, al menos, 6 meses.



En la empresa o centro de trabajo se constituirá una Mesa por cada colegio de 250 trabajadores/as electores/as o fracción, formada por el presidente, que será el trabajador/a de más antigüedad en la empresa, y dos vocales, que serán los electores/as de mayor y menor edad

La Mesa electoral cumplirá las siguientes funciones:

- Hará público entre los Trabajadores/as el censo laboral con indicación de quiénes son electores/as.
- Fijará el número de representantes y la fecha tope para la presentación de candidaturas.
- Recibirá y proclamará las candidaturas que se presenten.
- Señalará la fecha de votación.
- Redactará el acta de escrutinio en un plazo no superior a tres días naturales.

Se prevé un procedimiento arbitral en materia de impugnaciones en materia electoral.

La ley 9/1987 de 12 de junio de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, regula de manera análoga esta materia para la función pública.

El número de delegados/as de personal será:

- Hasta 30 funcionarios/as: 1
- De 31 a 49 funcionarios/as: 3

El número de miembros de la Junta de Personal se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

- De 50 a 100 funcionarios/as: 5
- De 101 a 250 funcionarios/as: 7
- De 251 a 500 funcionarios/as: 11



- De 501 a 750 funcionarios/as: 15

- De 751 a 1.000 funcionarios/as: 19

- De 1.000 en adelante: 2 por cada 1.000 ó fracción, con un máximo de 75.

Esta representación se articula a nivel provincial a través de los CMAC y a través de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral en el ámbito supraprovincial.

Notas

A partir de la publicación del año 2016 se ha mejorado la extracción de datos por lo que se puede obtener información más precisa, pudiendo clasificar las actas de las elecciones celebradas por resultado de calificación. Esto ha permitido ofrecer una imagen más exactas de la representación sindical por acta, ya que se ha utilizado esta variable para clasificar el estado del acta (válida, no válida, sin determinar y en espera).

La información publicada sobre representantes ha sido explotada sólo para actas calificadas como válidas.